



LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA ESPAILLAT PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Considerando primero: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte y su cabecera es el municipio Moca, limitada al Norte con el Océano Atlántico, al Este con la provincia María Trinidad Sánchez, al Sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al Oeste con la provincia Santiago y al Noroeste con la provincia Puerto Plata. Con una extensión territorial de ochocientos cuarenta y dos kilómetros cuadrados, integrada por cinco municipios, once distritos municipales, cincuenta secciones, doscientos noventa y nueve parajes, ciento quince barrios y ciento sesenta y cinco sub-barrios, con una población, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, de doscientos treinta y un mil novecientos treinta y ocho habitantes;

Considerando segundo: Que, dadas sus características geográficas y belleza natural, Espaillat es un verdadero destino ecoturístico y el turismo de aventura se ha convertido en una realidad, ya que cuenta con un centro ecoturístico en Jamao al Norte, por sus hermosas e imponentes montañas vírgenes, jardines, arbustos y ríos que recrean balnearios naturales, así como por su agradable clima durante todo el año. Además, existe una ruta ecoturística en la ciudad de Moca, que destaca los aspectos históricos, culturales y gastronómicos, llamada "Justicia, Valentía y Paz", y el desarrollo del Boulevard del Pescado, ubicado en el distrito municipal de Villa Magante, municipio Gaspar Hernández, donde existe un turismo emergente;

Considerando tercero: Que, en virtud de las oportunidades de aventura que ofrece la provincia, recibe unos 700 turistas al día, es decir, unos 21,000 visitantes al mes;

Considerando cuarto: Que el turismo sostenible es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

Considerando quinto: Que la actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, incidiendo de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, manteniendo un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, lo que ha permitido que la República Dominicana mantenga un liderazgo turístico en la región,

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

2

evidenciándose con el ingreso de más de 40 millones de visitantes en los últimos siete años;

Considerando sexto: Que el crecimiento de excursiones a destinos ecoturísticos y culturales en el mundo, hace que la oferta tradicional de turismo de sol, playa y arena sea complementada con brindar a los visitantes la experiencia de tener un contacto más directo con el entorno, compartir con el ecosistema y la biodiversidad que enriquecen cada región del país, priorizando siempre el respeto y la conservación del medio ambiente, los recursos naturales, culturales y humanos que forman parte de la región;

Considerando séptimo: Que el Estado Dominicano consiente de que el turismo como generador de divisas es uno de los que más aporta al PIB y que la demanda cada vez mayor de los vacacionistas, nacionales y extranjeros, de destinos más enfocados en brindar un ambiente sano y un desarrollo sostenible, está enfocado en permitir la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que poseen un potencial ecoturístico;

Considerando octavo: Que la provincia produce artesanía en varias comunidades, como Villa Trina, Gaspar Hernández, Guanábano y Jamao; que cuenta con el centro artesanal comunitario de El Higüerito, cuyas muñecas sin rostro se han convertido en una "marca provincia" a nivel internacional y que además cuenta con un centro artesanal, artístico, gastronómico y de hospedaje "Neo-arte Palafito", ubicado en la comunidad de la Guázuma, en la autopista Ramón Cáceres y que es visitado por unas 150 personas al día;

Considerando noveno: Que el cordón de Villa Trina hasta Jamao es una de las zonas de montaña más hermosas, contando con paradisíacos paisajes que resultan un atractivo para hacer turismo rural; además cuenta con "Serenos de la Montaña", un proyecto de cabañas rurales, que funciona bajo la modalidad de ecoturismo sostenible, siendo una iniciativa de la comunidad y de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat, lo que ha fomentado la hostelería en toda la zona;

Considerando décimo: Que, como las vías de comunicación para acceder a los centros turísticos y ecoturismo resulta de gran importancia, la provincia Espaillat cuenta con tres aeropuertos muy cercanos, ubicados en Santiago, Puerto Plata y Samaná, que facilitan el flujo de extranjeros que vienen a disfrutar de sus condiciones ecoturísticas;

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

3

Considerando décimo primero: Que la provincia Espaillat posee uno de los corredores más bellos del país, con una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante; un hermoso corredor que se inicia en la comunidad de San Víctor y tiene un rico paisaje natural en La Cumbre. Siendo la zona propicia para los restaurantes y hoteles, proyectos de energía eólica y de invernaderos digitales;

Considerando décimo segundo: Que la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat, en la década de los noventa, identificó al turismo como un sector económico emergente y propició que se incluyeran iniciativas en torno al tema en el Plan Estratégico Provincial de Espaillat, elaborado en el año 2006, donde se presenta la provincia con un extraordinario caudal a nivel de recursos naturales que pueden convertirla en provincia ecoturística y plantea la creación de instrumentos que regulen la conservación de nuestros recursos naturales para ser aprovechados en el desarrollo de un turismo ecológico;

Considerando décimo tercero: Que la provincia cuenta con el Clúster Ecoturístico de la provincia Espaillat, institución donde los microempresarios miembros de la cadena de valor del turismo y las instituciones que fomentan el desarrollo del sector convergen para diseñar y ejecutar estrategias en aras de establecer un modelo de oferta de turismo sostenible, amigable con el medio ambiente y que destaque todo el potencial productivo del territorio;

Considerando décimo cuarto: Que la provincia Espaillat ha experimentado un importante crecimiento demográfico, contando con una población que, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, es de doscientos treinta y un mil novecientos treinta y ocho habitantes, por lo que el ecosistema, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee deben contribuir a una creciente generación de empleos que permitan mejorar las condiciones de vida de su población;

Considerando décimo quinto: Que la inserción de la provincia Espaillat al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes, tendrá un efecto multiplicador en el sector comercial, productivo y el de inversión;

Considerando décimo sexto: Que uno de los principales objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana es "Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

4

gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales";

Considerando décimo séptimo: Que se impone la creación de un mecanismo que norme, reglamente y promueva la explotación de los recursos naturales, al tiempo que salvaguarde los elementos culturales, naturales, ecológicos y ambientales primigenios para mantener una estabilidad ambiental sana y políticamente viable y que concientice sobre la importancia de cuidar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, para frenar la destrucción de las fuentes de agua superficiales y subterráneas (ríos y capas freáticas), y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

Considerando décimo octavo: Que el párrafo único del artículo 15 de la Constitución Dominicana dispone que "...las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación...";

Considerando décimo noveno: Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 2338 de fecha 29 de mayo de 1885, que crea la provincia Espaillat;

Vista: La Ley núm. 541, de fecha 26 de noviembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 542, del 31 de diciembre del año 1969, Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

5

Vista: La Ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por la Ley 195-13, del 13 de diciembre de 2013, de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 12 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-2012, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia Espaillat como "Provincia Ecoturística", para velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, impulsar y fomentar el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Espaillat.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Espaillat como "Provincia Ecoturística", con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

6

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 4.- Creación del consejo. Se crea el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) tiene su sede en el municipio cabecera Moca, provincia Espaillat.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo: El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de éste un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipio que integran la provincia Espaillat;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia Espaillat;
- 8) El Director Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat;
- 9) El Director Ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto;

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

7

- 10) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;
- 11) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia o su equivalente, si las hubiere;
- 12) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- 13) Un representante de la Iglesia Católica de la provincia;
- 14) Un representante de las Iglesias Protestantes de la provincia;

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Espaillat;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
- 4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 5) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Promover compañías educativas sobre la importancia del turismo ecológico;

- 11) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y de los subdirectores técnico y administrativo;
- 12) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 14) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) ejercerán sus funciones de manera honorífica.

SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud; ocho (8) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. - La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 6) Preparar las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

- 9) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 10) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 14) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente
- 15) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y subdirector administrativo serán establecidas en el reglamento interno.

CAPÍTULO V DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

11

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia Espaillat como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozaran de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y su modificación.

Artículo 21. Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de Desarrollo Ecoturístico que se deban crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Ley que declara a la provincia Espaillat "Provincia Ecoturística".

12

Artículo 23.- Reglamento de interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo debe elaborar su reglamento interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat iniciará sus operaciones en un plazo no mayor de noventa (90) a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 25.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Proponente:



Carlos Gómez
Senador de la República
por la provincia Espaillat